



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-2020-00794-00
Asunto	No accede oficiar

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la parte demandante mediante el cual se solicita oficiar a Fonvalmed y al Municipio de Medellín para que sirvan a informar el estado y el radicado del proceso que se adelanta en contra de las demandadas DIANA LUCÍA SANTAMARIA VELASCO, MARTA INÉS SANTAMARIA VELASCO y OLGA SANTAMARIA TORRES.

El Despacho considera que no es procedente acceder a oficiar a tales dependencias, toda vez que el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso señala que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente fue solicitada por el interesado. En el presente caso no se evidencia que la parte actora haya radicado ante las entidades solicitud para obtener dicha información, por lo que no es posible acceder a lo peticionado.

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de las dependencias mencionadas al vencimiento del término, se procederá a oficiarlas a fin de que suministren lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0e6fef837aeb6f7d078ba43e8d840b8a25421bd10b8ec482758b53bb3ba412**
Documento generado en 21/05/2021 04:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**